

CONTRATO DE COOPERACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y MATRICULA AÑO LECTIVO 2025
FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APÓSTOL DE FONTIBÓN.

1

En cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1.994, decreto 1860 de 1.994 (Decreto 1075 de 2015) y demás normas concordantes, con el propósito de asegurar el derecho a la educación del estudiante _____ **(NOMBRE COMPLETO DEL ESTUDIANTE)** _____, del curso, _____ **(N°)** _____ quien en adelante se denominará **BENEFICIARIO - ESTUDIANTE**; los suscritos _____ **(NOMBRE COMPLETO DE MADRE Y/O ACUDIENTE)** _____ y _____ **(NOMBRE COMPLETO DE PADRE Y/O ACUDIENTE)** _____, identificados como aparecen al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de padres y/o acudientes del **BENEFICIARIO - ESTUDIANTE** _____ **(NOMBRE COMPLETO DE ESTUDIANTE)** _____, identificado con REGISTRO CIVIL y/o NÚMERO ÚNICO DE IDENTIFICACION y/o TARJETA DE IDENTIDAD No. _____ **#####** _____, quien a su vez se considera como tercer beneficiario de este acuerdo respecto del servicio de educación contratada, por una parte, quienes para los efectos del presente acto se denominan **EL CONTRATANTE y/o REPRESENTANTE** y de la otra, el Diácono **YIMY ALBERTO SEGURA KAPLER**, obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APÓSTOL DE FONTIBÓN** entidad sin ánimo de lucro de derecho público canónico, creada mediante disposición canónica con el Decreto 611, con domicilio en la Carrera 98 No. 17A - 81 de Bogotá y que según Decreto 631 del 26 de septiembre de 2014 agregó al **COLEGIO PARROQUIAL** _____ **(NOMBRE DEL COLEGIO)** _____ establecimiento privado de educación formal de niños, niñas y jóvenes, aprobado por la Secretaría de Educación, con licencia y resoluciones vigentes con sede en la _____ **(DIRECCION DEL COLEGIO)** _____, de la ciudad de Bogotá, autorizado para prestar el servicio público educativo, de carácter mixto, calendario A, entidad que para los efectos de este contrato en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN**, de mutuo acuerdo, hemos resuelto celebrar el presente **CONTRATO DE COOPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO Y MATRICULA AÑO LECTIVO 2025**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones establecidas en la Ley General de Educación y en el Código Civil Colombiano, teniendo en cuenta que el artículo 95 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 201 ibídem, prescriben que la matrícula y su renovación constituyen contrato de derecho privado:

PRIMERA - DEFINICION DEL CONTRATO - Se enmarca en un contrato de cooperación educativa o de prestación de servicio educativo, obedece a las disposiciones Constitucionales en las cuales se establece una responsabilidad compartida de la educación, en donde concurren obligaciones de los educadores, los estudiantes, los padres y/o acudientes a hacer efectivas las prestaciones del servicio público educativo, como función social de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por los contratantes hace imposible la consecución del fin común. Por tanto, el presente contrato formaliza la vinculación del **BENEFICIARIO - ESTUDIANTE** al servicio educativo que ofrece **LA FUNDACIÓN**, en los términos del artículo 95 de la Ley 115 de 1994, recogido en la Ley 1075 de 2015 y del Decreto 2247 de 1997, y compromete a las partes y al **BENEFICIARIO - ESTUDIANTE** en las obligaciones legales y pedagógicas tendientes a hacer efectiva la prestación del servicio público educativo, ya que el derecho a la educación se considera un derecho-deber. Parágrafo- La naturaleza jurídica del presente contrato es de carácter civil según lo estipulado en los artículos 95 y 201 de la Ley 115 de 1994. **SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es garantizar la formación integral del **BENEFICIARIO - ESTUDIANTE** mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo, de los **REPRESENTANTES** y de **LA FUNDACIÓN** con la búsqueda del desarrollo de la personalidad del **BENEFICIARIO - ESTUDIANTE** y de un rendimiento académico y convivencial satisfactorio en el ejercicio del programa curricular correspondiente al grado _____ **(N°)** _____, mediante el Proyecto Educativo Institucional –PEI- de la institución educativa. Parágrafo. El servicio educativo podrá brindarse de manera presencial, alterna, semipresencial o virtual según las situaciones especiales que se produzcan, sin que con ello se entienda que existe modificación del objeto del contrato. - **TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - A. DE LOS REPRESENTANTES.**

En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, los REPRESENTANTES tienen los siguientes **DERECHOS**: 1) Exigir a la FUNDACIÓN la normal y regular prestación del servicio educativo. 2) Exigir que el servicio educativo se ajuste a los programas curriculares del Ministerio de Educación Nacional. 3) Exigir el cumplimiento del Manual de Convivencia. 4) Buscar y recibir orientación sobre la educación de su hijo. 5) Participar activamente en el proceso de educación y formación de su hijo. Así mismo los REPRESENTANTES adquieren las siguientes **OBLIGACIONES**: 1) Renovar el contrato de matrícula del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE para el año lectivo siguiente en las fechas establecidas por el calendario de LA FUNDACIÓN, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el caso, so pena de perder el cupo para el año lectivo correspondiente. 2) Cancelar el valor de la matrícula y de su renovación en la fecha estipulada. 3) Pagar oportunamente las cuotas mensuales por concepto de pensión y los demás costos derivados directa e indirectamente del servicio educativo, entre ellos los cobros periódicos y los otros cobros previstos en la normatividad, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes. Estos pagos se harán en el Banco que sea asignado para recibir estos dineros. Parágrafo. Los REPRESENTANTES del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE declaran de forma expresa y voluntaria que cuentan con la capacidad financiera y que están en condiciones económicas de costear de manera integral y oportuna los costos que se derivan de la prestación del servicio educativo por parte de LA FUNDACIÓN, tales como la matrícula, las cuotas mensuales por concepto de pensión y los demás costos generados con ocasión del servicio educativo. Igualmente, declaran conocer la Jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional, según la cual, en caso de atraso o de mora en el pago de las pensiones por los REPRESENTANTES, LA FUNDACIÓN está facultada para ejecutar por la vía judicial la obligación de pago y realizar el respectivo reporte a las centrales de riesgo. Lo anterior sin perjuicio del derecho que le asiste a LA FUNDACIÓN de reservarse el cupo del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE para el siguiente período escolar cuando exista mora en el pago de por lo menos un (1) mes de pensión del período escolar que el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE esté cursando, o bien de períodos o años escolares anteriores, del mismo modo, sin perjuicio de las demás acciones judiciales y extrajudiciales que tenga LA FUNDACIÓN para lograr el pago de los valores a su favor, de manera directa o por intermedio de terceros que representen sus intereses, así como el cobro de los intereses, daños, perjuicios y demás acreencias a que haya lugar. 4) Velar por el progreso académico y convivencial del estudiante, estando en permanente contacto con LA FUNDACIÓN. 5) Asistir cumplidamente a las citaciones, reuniones, entrevistas especiales y a los talleres de Padres a los que sean citados o convocados. 6) Prestar la mayor colaboración posible a las directivas y profesores para el logro de los fines propuestos. 7) Dotar al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE con los uniformes, implementos de trabajo, útiles escolares necesarios y elementos de bioseguridad personal, conforme a la Ley y al Manual de Convivencia de la institución educativa. 8) Cumplir el Manual de Convivencia de la institución educativa. 9) De conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2247 de 1997, los REPRESENTANTES declaran en el momento de sentar esta matrícula, que conocen la obligación legal de afiliar a su hijo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo cual LA FUNDACIÓN no es responsable de ningún tipo de atención en salud, ni de accidentes que ocurran al estudiante dentro y fuera de las instalaciones de la institución que no sean imputables al descuido o negligencia de la institución educativa. Si el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE en el nivel de educación PREESCOLAR no se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, los REPRESENTANTES están en la obligación de tomar una póliza contra accidentes estudiantiles -seguro colectivo-, expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia. Si en cualquier caso los gastos médicos y hospitalarios sobrepasan el valor de la póliza, los REPRESENTANTES asumirán con cargo exclusivo a su peculio los gastos que hagan falta para la total recuperación del EDUCANDO. En caso de no cumplir con esta obligación, o en caso de que, existiendo la vinculación a una entidad promotora de salud, se produzca la desafiliación del REPRESENTANTE, sin que éste último avise oportunamente a LA FUNDACIÓN, ésta se reserva de manera discrecional el cupo y el derecho de renovación de la matrícula del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE para el siguiente año escolar. 10)

Responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio causado por el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE a los bienes, instalaciones, enseres y demás objetos de propiedad de LA FUNDACIÓN y de la institución educativa, así como por cualquier daño cometido en contra de las personas que integran la comunidad educativa o de terceros, eventos en los cuales los REPRESENTANTES se obligan de manera solidaria e indivisible a mantener indemne a LA FUNDACIÓN ante cualquier reclamo, demanda o conciliación. 11) Suscribir las garantías comerciales que hacen parte del paquete de matrícula, entre ellas el pagaré con la carta de instrucciones, con el fin de garantizar el pago de los derechos derivados directa e indirectamente del servicio educativo prestado por LA FUNDACIÓN, tanto por el año lectivo para el cual se matricula al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE como por los años lectivos siguientes. 12) Informar oportunamente de manera escrita el cambio de la situación Legal del estudiante respecto a su custodia y cuidado y patria potestad, de igual manera, el cambio de apellidos. 13) Informar oportunamente de manera escrita las circunstancias especiales de salud y/o recomendaciones emitidas por la EPS o cualquier entidad reconocida y facultada de Salud. 14). Cumplir con la suscripción de los documentos formales necesarios para el cumplimiento del contrato y las autorizaciones del tratamiento y uso de datos que requiera la institución para el cumplimiento de su objeto. 15) Las demás emanadas de otros documentos y contratos que tengan relación con el servicio educativo. B. DEL BENEFICIARIO - ESTUDIANTE. En cumplimiento de las normas vigentes que regulan el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE tiene los siguientes DERECHOS: 1) Recibir una educación integral acorde con la Ley Colombiana y con los principios de LA FUNDACIÓN; 2) Ser valorado y respetado como persona; 3) Participar en el desarrollo de los servicios educativos a través de los proyectos y programas establecidos por LA FUNDACIÓN; 4) Ser escuchado previamente citado en descargos, en caso de faltas académicas y/o convivenciales, de acuerdo a lo previsto en el Manual de Convivencia; 5) Recibir de Directivos y Profesores buen ejemplo, acompañamiento, estímulo y atención; 6) Participar en el Gobierno Escolar y en las demás instancias establecidas en el Manual de Convivencia; 7) Participar activamente en las elecciones del personero estudiantil, así como en la elección de los miembros de los distintos comités; 8) Los demás derechos establecidos en el Manual de Convivencia. Así mismo, el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE adquiere las siguientes **OBLIGACIONES**: 1) Asistir a la institución educativa regularmente, en cumplimiento de los horarios establecidos, y a las clases correspondientes conforme a su grado. 2) Cumplir con todas las normas y disposiciones académicas y disciplinarias, especialmente aquellas que forman parte de los valores de LA FUNDACIÓN e instituciones educativas y de todas aquellas contempladas en el Manual de Convivencia, que forma parte integrante de este contrato. 3) Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre de LA FUNDACIÓN e institución educativa; 4) Observar las normas de higiene, presentación y cuidado personal necesarias para la adecuada convivencia, atendiendo para ello las instrucciones que impartan las directivas de LA FUNDACIÓN e institución educativa. 5) Utilizar en forma responsable y cuidadosa los implementos, enseres y bienes colectivos de LA FUNDACIÓN e institución educativa, así como el patrimonio ambiental y cultural de LA FUNDACIÓN e institución educativa, y responder por los daños causados en ellos y que sean atribuidos a su culpa. 6) Mostrar una conducta respetuosa, tolerante, sincera y solidaria en las relaciones con los compañeros, directivos, profesores y personal administrativo de LA FUNDACIÓN e institución educativa, así como con los demás educandos del plantel. 7) Presentar sus reclamos, quejas y peticiones ante directivos y docentes en forma oportuna y respetuosa. 8) Acatar y cumplir las sanciones disciplinarias que le sean impuestas. 9) En general, asistir a la institución educativa y cumplir las pautas pedagógicas, académicas, curriculares y disciplinarias definidas y establecidas en el PEI y en el Manual de Convivencia. C. **DE LA FUNDACIÓN**. En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, LA FUNDACIÓN e institución educativa tiene los siguientes **DERECHOS**: 1) Exigir al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE y REPRESENTANTES el cumplimiento del Manual de Convivencia del establecimiento y de los deberes académicos y disciplinarios del mismo. 2) Exigir a los REPRESENTANTES el cumplimiento de sus obligaciones como responsables de EL ESTUDIANTE. 3) Exigir y lograr el pago de los

costos incurridos en la prestación del servicio educativo tales como matrícula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance. 4) Reservarse el derecho de no renovación de matrícula al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE para el siguiente año escolar, por razones de sanciones académicas y/o convivenciales, bajo rendimiento académico, por situaciones que requieran atención especial fuera del objeto de LA FUNDACIÓN, en caso de mora reiterativa en el pago de las pensiones escolares, en el evento en que el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE no esté afiliado a una entidad promotora de salud, y en general por el incumplimiento de nuestro Manual de Convivencia y Sistema de Evaluación institucional. 5) Retener de certificados académicos en caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones a menos que los REPRESENTANTES de estas obligaciones puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa en los términos establecidos por la normatividad vigente. **OBLIGACIONES:** 1) Prestar en forma regular el servicio educativo, impartiendo al ESTUDIANTE formación integral, de acuerdo con las normas constitucionales y legales y con los principios filosóficos y pedagógicos que rige en LA FUNDACIÓN. 2) Exigirle al BENEFICIARIO – ESTUDIANTE el cumplimiento del Manual de Convivencia de la Institución, el cual forma parte integral de este contrato, y de los deberes esenciales para la obtención del fin común, que comprometen a LA FUNDACIÓN, a los REPRESENTANTES y al ESTUDIANTE. 3) Respetar y cumplir los procedimientos establecidos en el Manual de Convivencia para resolver los conflictos que se presente al interior de la institución educativa. 4) Escuchar las explicaciones y descargos del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE antes de aplicar las sanciones según lo establecido en el Manual de Convivencia y Sistema de Evaluación Institucional. 5) En general, por parte de LA FUNDACIÓN, impartir la enseñanza contratada de acuerdo con los estándares curriculares prescritos por el Ministerio de Educación Nacional y propiciar la mejor calidad y la continuidad del servicio educativo. Parágrafo 1. LA FUNDACIÓN NO responderá por el bajo rendimiento académico o convivencial del ESTUDIANTE, cuando dicho rendimiento sea imputable a los REPRESENTANTES, o al propio ESTUDIANTE. En ese sentido, las partes aceptan y entienden que las obligaciones de LA FUNDACIÓN son de medio y no de resultado, razón por la cual LA FUNDACIÓN NO se obliga a garantizar ningún resultado académico ni convivencial en favor de EL ESTUDIANTE, y tampoco se obliga a garantizar resultados en determinados exámenes, evaluaciones o pruebas académicas. Parágrafo 2. LA FUNDACIÓN podrá prestar el servicio contratado de manera presencial, alterna, semipresencial o virtual, sin que con ello se exima la obligación de los REPRESENTANTES de cumplir con sus obligaciones y deberes o disfrutar de sus derechos. **CUARTA. - COSTO DEL CONTRATO.** Los CONTRATANTES Y/O REPRESENTANTES se obligan de manera expresa, solidaria, indivisible, oportuna e incondicional a pagar a favor de LA FUNDACIÓN, como contraprestación por el servicio de educación, las sumas de dinero que se indican a continuación: 1) La tarifa anual que asciende a la suma de (DEJAR EN BLANCO) M/CTE (\$ DEJAR EN BLANCO) Valor que será pagado de la siguiente forma: a) La suma de (DEJAR EN BLANCO) M/CTE (\$ DEJAR EN BLANCO) a la firma del contrato, a título de matrícula. b) El saldo se pagará en diez (10) cuotas por un valor mensual cada una de (DEJAR EN BLANCO) M/CTE (\$ DEJAR EN BLANCO), cada una de las cuales será pagada anticipadamente dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, en el Banco especificado para ese efecto, durante los diez (10) meses del año escolar. En este caso el pago de la pensión será siempre en mensualidades completas. LA FUNDACIÓN no aceptará pagos parciales. **Parágrafo 1.** El recibo donde se cancela el valor de la matrícula relaciona adicionalmente OTROS COBROS autorizados por el Consejo Directivo de la Institución. **Parágrafo 2.** El **NO PAGO** de la matrícula en los tiempos establecidos genera automáticamente un recargo en el cobro de **SETENTA MIL PESOS MCTE (\$70.000).** **Parágrafo 3.** En caso de retraso en el pago de la pensión por uno o varios meses, **LA FUNDACIÓN** tendrá derecho a aplicar costos de financiación, los cuales serán un interés mensual de mora de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000). Si el retraso alcanza los 120 días (4 meses), se iniciará un proceso pre jurídico; y a partir de los 180 días (6 meses) en adelante, se procederá a iniciar un proceso jurídico, en el cual **LA FUNDACIÓN**, podrá exigir el pago de los costos de financiación de cobranza, así como los honorarios de los abogados, conforme a las disposiciones legales vigentes, además de liquidar

y cobrar intereses por vencimiento, conforme a lo previsto en la ley y la reglamentación vigente, y demás normas legales aplicables al presente contrato. **Parágrafo 4.** Si cualquier pago se realizara con cheque y el mismo es devuelto por cualquier causa, el girador a quien corresponda este pago cancelará como sanción el 20% del valor del documento conforme al artículo 731 del Código de Comercio. **Parágrafo 5.** - La ausencia temporal o total del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE dentro del mes, por cualquier causa atribuible al ESTUDIANTE, a los REPRESENTANTES, o por cancelación unilateral de la matrícula por parte de LA FUNDACIÓN, NO dará derecho a descontar suma alguna de lo obligado a pagar ni a que LA FUNDACIÓN le haga devolución de porcentaje alguno de matrícula o de pensiones, o abonos a meses posteriores. **Parágrafo 6.** El retiro del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE por cualquier causa no generará la devolución del dinero que los REPRESENTANTES hayan cancelado a LA FUNDACIÓN si el mismo no se produce en los términos establecidos dentro del manual de convivencia. Los REPRESENTANTES se obligan a informarle por escrito a LA FUNDACIÓN, al menos con cinco (05) días de anticipación, cualquier decisión relacionada con la continuidad de EL ESTUDIANTE, comunicación en la que deberán indicar las razones que motivan el retiro temporal o definitivo. No obstante, lo anterior, los REPRESENTANTES se obligan a pagar todas las sumas de dinero que se hubieren causado hasta el momento en que se haga efectivo el retiro del ESTUDIANTE. **Parágrafo 7.** LA FUNDACIÓN de manera discrecional, se reserva el derecho de exigir en cualquier momento a los REPRESENTANTES copia del recibo de pago o documento que acredite la cancelación de todas las sumas de dinero relacionadas con el presente contrato. Si por cualquier motivo o circunstancia los REPRESENTANTES no pueden acreditar los respectivos pagos se obligan a realizar dicho pago en el menor tiempo posible. **Parágrafo 8.** Los REPRESENTANTES se obligan desde el presente momento a no realizar pagos a través de transferencia directa a las cuentas de LA FUNDACIÓN. **Parágrafo 9.** En caso de mora en el pago de cualquier suma de dinero que se pueda derivar de la ejecución del presente contrato, los REPRESENTANTES perderán los descuentos y/o auxilios educativos otorgados y se obligan solidariamente a pagar intereses moratorios que serán liquidados a la tasa máxima permitida por la ley. **Parágrafo 10.** La matrícula que sea cancelada con cheque, estará condicionada su aplicación hasta que dicho cheque se haga efectivo. Si por algún motivo, el cheque fuese devuelto, se entenderá que dicha matrícula no se ha realizado, quedando plenamente facultado LA FUNDACIÓN para disponer inmediatamente del cupo del ESTUDIANTE. **Parágrafo 11.** Para proceder a la renovación de la matrícula del año académico siguiente, se deberá estar a paz y salvo por todo concepto y realizarse dentro de los plazos establecidos. **QUINTA. – FACTURA ELECTRÓNICA.** Los REPRESENTANTES declaran que los datos suministrados corresponden a sus datos personales reales, y que a la dirección de correo electrónico registrado autorizan de manera expresa la notificación de la FACTURA ELECTRÓNICA. Los efectos de la factura emitida son los conferidos por la Ley. **Parágrafo 1.** La Factura electrónica será emitida al REPRESENTANTE principal y será notificada a su correo electrónico. **Parágrafo 2.** En caso en que se requiera que la FACTURA ELECTRONICA sea emitida a nombre de uno de los REPRESENTANTES específicamente, deberá notificarse de manera escrita a la institución. **SEXTA. - MANUAL DE CONVIVENCIA.** Los REPRESENTANTES y el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE, declaran conocer el Proyecto Educativo Institucional y como parte integral del PEI y el Manual de Convivencia de la institución educativa y declaran compartir los principios educativos y filosóficos en los cuales se fundamenta reconociendo que la Institución es de Carácter Confesional Católico, por lo que se comprometen a acatarlo. También declaran cumplir con lo que les compete, por cuanto el Manual de Convivencia se considera incorporado al presente contrato para todos los efectos legales. **SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y/O DE NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará y no se renovará por una o varias de las siguientes causas. 1) Por terminación de los estudios cursados en la institución educativa. 2) Por mutuo consentimiento de las partes, expresado por escrito y con sus respectivas firmas. 3) Por muerte del ESTUDIANTE. 4) Por fuerza mayor. 5) Por suspensión de actividades de la institución educativa por más de (60) días o por clausura definitiva del establecimiento educativo. 6) Por incumplimiento en la legalización de matrícula dentro de los plazos establecidos. 7) Por mora en el pago de una o más cuotas mensuales de

pensión. 8) Por retiro voluntario del ESTUDIANTE, debidamente notificado por escrito por cualquiera de los REPRESENTANTES. 9) Por las causales determinadas en el Manual de Convivencia y/o Sistema de Evaluación Institucional. Parágrafo. El retiro del estudiante una vez se haya cursado el 85 % del pensum académico será evaluado de manera especial e individual, en estos casos la Institución Educativa podrá emitir resultados de evaluación final de promoción o no promoción según sea el caso. **OCTAVA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN.** - El presente contrato tiene una vigencia de un (1) año académico, iniciando labores el día **01 del mes febrero de 2025** y finalizando labores el día **30 del mes noviembre de 2025**. Su ejecución será sucesiva por períodos mensuales y podrá renovarse para el año lectivo siguiente, siempre y cuando el BENEFICIARIO – ESTUDIANTE y los REPRESENTANTES hayan cumplido cabalmente las estipulaciones del presente contrato, el Manual de Convivencia de y El Sistema de Evaluación de la institución educativa, de renovarse el presente contrato los REPRESENTANTES deberán cumplir los requisitos que exija LA FUNDACIÓN, y aceptarán los reajustes para el año lectivo del año respectivo. **NOVENA. - NORMAS DE PAGO.** Los REPRESENTANTES se comprometen: a) A pagar cumplidamente dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la pensión que se cobra como mensualidad, como valor del servicio educativo contratado, para lo cual, con la firma de este Contrato manifiestan los REPRESENTANTES que tienen capacidad de pago. En ningún caso podrá cancelarse una mensualidad, cuando alguna de las anteriores no haya sido pagada en los términos de este contrato. b) A asumir que si el pago se efectúa a partir del día ONCE (11) del mes correspondiente, deberá cancelar el respectivo interés moratorio máximo autorizado. c) si por algún error la entidad Bancaria recibiera un pago que no corresponda a lo estipulado no le eximirá de la deuda por el interés causado los cuales se cobrarán hasta el día efectivo del pago, y deberán ser cancelados a la tasa máxima autorizada por la ley suministrada por la Superintendencia Bancaria o la entidad que haga sus veces, según la liquidación que se efectúe en LA FUNDACIÓN. d) La FUNDACIÓN podrá realizar el cobro de lo adeudado en cualquier momento en el caso en que los REPRESENTANTES realicen pagos incompletos, para este fin podrá ceder el cobro a cualquier persona jurídica o natural a partir de la mora superior a 90 días. **DECIMA. - AUTORIZACIÓN. INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGO:** Los REPRESENTANTES autorizan expresa e irrevocablemente a LA FUNDACIÓN, para que con fines estadísticos de control y de supervisión, consulte, reporte, procese y divulgue a las centrales de información financiera o a otra cualquier entidad de carácter privado, la información sobre el comportamiento comercial y financiero con respecto a las obligaciones económicas adquiridas en el presente contrato. **DECIMA PRIMERA. - USO DE IMAGEN DE MENORES.** Los REPRESENTANTES autorizan a LA FUNDACIÓN a publicar material audiovisual de LOS ESTUDIANTES con fines educativos (pedagógicos) y en actividades o requerimientos institucionales, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 artículo 7º, relacionado con el tratamiento de datos personales de los niños, niñas y adolescentes. **DÉCIMA SEGUNDA. - MERITO EJECUTIVO.** - El presente contrato por sí sólo presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente los REPRESENTANTES. Las partes acuerdan que los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del BENEFICIARIO – ESTUDIANTE o de los REPRESENTANTES, incluyendo los honorarios de los abogados, los cuales se fijan en veinte por ciento (20%) del valor de la eventual deuda, serán asumidos en su totalidad por los REPRESENTANTES. **DECIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de este documento por cada una de las partes. La invalidez o nulidad de alguna de sus cláusulas no afectará la validez de las demás estipulaciones, las cuales conservarán su eficacia, para lo cual las partes se obligan a tomar las medidas jurídicas que sean necesarias para la plena producción de efectos del contrato, en atención al principio de utilidad de las cláusulas contractuales. Dado que el presente contrato es de carácter consensual y por lo tanto no requiere de formalidades distintas al simple consentimiento de los contratantes, las partes aceptan que LA FUNDACIÓN suscriba este contrato a través de la firma preimpresa de su representante legal. **DECIMA CUARTA. - ACUERDO DE FORMALIDADES CONSTITUTIVAS.** Las partes dejan constancia de que

CONTRATO DE COOPERACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y MATRICULA AÑO LECTIVO 2025
FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APÓSTOL DE FONTIBÓN.

7

cualquier cambio o modificación al presente contrato deberá constar siempre por escrito y con la firma de las partes. No tendrán validez los cambios verbales o aquellos que no lleven la firma de cada una de las partes. La imposición de sellos al pie de las firmas será voluntaria y la ausencia de sellos no afectará la validez del contrato. **DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Los REPRESENTANTES no podrán ceder el presente contrato sin la autorización expresa, escrita y sin la firma de LA FUNDACIÓN. **DECIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACION.** para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y para efectos de notificación los siguientes: El de la Fundación Educativa Santiago Apóstol (FUNDACIÓN), en Carrera 98 No. 17ª – 09; el de los REPRESENTANTES. **Parágrafo 1.** Las partes autorizan de manera expresa la notificación electrónica al correo electrónico registrado. **Parágrafo 2.** Las partes se obligan a notificar de manera escrita cualquier cambio de domicilio con debida anticipación. **DECIMA SEPTIMA. - ANEXOS.** - Se consideran parte integral del presente contrato el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia de la institución educativa. **DECIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD.** Debido a la naturaleza del presente contrato las partes se obligan a mantener en absoluta reserva toda la información y documentos que hubiese recibido de la otra, bien sea directa o por intermedio de otras personas. En concordancia con lo anterior las partes aceptan expresamente que toda la información, o documentación a la que tenga acceso o reciba respecto a la otra, se considera confidencial y privilegiada y, por lo tanto, no podrá divulgarla o ponerla en conocimiento de terceros por ningún medio, salvo autorización expresa y escrita. **DECIMA NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** De acuerdo a lo establecido en el Art 1546 del Código Civil, las partes acuerdan que cualquier diferencia que llegare a surgir derivada de este contrato, se dirimirá inicialmente de manera directa, por vía de conciliación ante un Centro de Conciliación y Arbitramento debidamente reconocido. La parte cumplida podrá elegir entre la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo. Este trámite será previo a cualquier instancia judicial.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Fontibón, a los _____ días del mes de _____ del 2025.

Diácono, YIMY ALBERTO SEGURA KAPLER

Representante Legal.

FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APÓSTOL DE FONTIBÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley 1581 de 2012** y el **Decreto 1377 de 2013**, declaro que entrego de forma libre y voluntaria los siguientes datos personales: Nombres y apellidos, documento de identificación, dirección, teléfonos, celular, correo electrónico a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA _____ (NOMBRE COMPLETO COLEGIO) _____**. En los términos de las definiciones de la Ley 1581 de 2012, la institución actúa como responsable del tratamiento de mis Datos Personales y de mi hijo, quien es beneficiario de la institución.

CONTRATO DE COOPERACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y MATRICULA AÑO LECTIVO 2025
FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTIAGO APÓSTOL DE FONTIBÓN.

8

Firman,

REPRESENTANTES DEL BENEFICIARIO - ESTUDIANTE (DEUDORES PRINCIPALES).

Firma	Índice derecho	Firma	Índice derecho
C.C.		C.C.	
Nombre:		Nombre:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfonos:		Teléfonos:	
Celular:		Celular:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	

EL EDUCANDO

Firma	Índice derecho
T.I.	
Dirección:	
Teléfonos:	
Correo electrónico:	

DEUDORES SOLIDARIOS:

DEUDOR 1

DEUDOR

Firma	Índice derecho	Firma	Índice derecho
C.C.		C.C.	
Nombre:		Nombre:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfonos:		Teléfonos:	
Celular:		Celular:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	